

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el administrador del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE PH, frente a los herederos del señor SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicada al 2022-00101-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de junio de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0308/2022**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el administrador del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE P. H-, frente a los herederos del señor SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicada al 2022-00101-00.

Se pretende el pago de las cuotas de administración de los lotes 16 y 17 que hacen parte del citado condominio, adeudadas desde el año 2017, siendo ellas cuotas ordinarias y extraordinarias.

Igualmente, persigue la demanda el cubrimiento de los intereses de mora, las cuotas que se causen hacía el futuro en el trámite y las costas que se generen.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

**HECHOS:**

Se apura por los accionantes el éxito de las pretensiones esbozadas, en los términos expuestos.

**SE CONSIDERA:**

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, 21 y 28 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y se acude al estudio, así:

Se deben deslindar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

### **1- EL LIBELO:**

Omite el actor cumplir lo ordenado por el numeral segundo del artículo 82 del código general del proceso, es decir, fijar el domicilio o vecindad de las partes.

Se dirige la demanda contra los Herederos Determinados e Indeterminados del señor SAMARINO SALAZAR MONTOYA, olvidando referirse a aquellos expresados en primera línea; cuando se hace referencia a los determinados, debe hacerse alusión a ellos, caso contrario, esa unidad demandada será compuesta en su integridad por indeterminados.

Se concluye lo anterior de lo expresado por el artículo 87 del código citado.

Los hechos y pretensiones radicadas contienen un cobro repetido en el mes de abril último, el cual se procura cobrar reiteradamente.

### **2- DE LOS ANEXOS:**

El poder fue otorgado para el cobro sobre uno de los lotes, cuando el libelo hace referencia a dos predios; además, en su cuerpo se pretende demandar a los herederos determinados sin indicar sus nombres.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por la calle de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería por lo inexacto del documento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**DECIDE:**

**PRIMERO: Se ASUME** el conocimiento de la acción Ejecutiva presentada por el administrador del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE PH, frente a los herederos Indeterminados del señor SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicada al 2022-00101-00; por lo ya expresado.

**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

